

## DECRETO SUPREMO

**CERTIFICADO DE SUFICIENCIA.** ? Se expedirán en favor de los alumnos que hubieren completado sus estudios.

TCNL. GERMAN BUSCH

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

### **CONSIDERANDO:**

Que los diversos institutos, escuelas de comercio, academias particulares, escuelas de corte y confección, establecimientos de educación secundaria particular que tienen anexos o secciones de instrucción comercial, etc., debido a ciertas concesiones especiales, han venido ejercitando la facultad de expedir y otorgar diplomas y títulos de profesionales en distintas materias: Contabilidad, Secretariado Comercial, Estenodactilografía, Corte y Confección y otras;

Que de acuerdo al Art. 160 del Capítulo "Régimen Cultural" de la Constitución Política del Estado, las universidades públicas son las únicas autorizadas a extender diplomas académicos y, el Gobierno, a nombre del Estado, los títulos en provisión nacional;

### **DECRETA:**

**Art. 1o.** ? Desde la fecha prohíbese con carácter terminante, a los establecimientos educacionales particulares de secundaria, comerciales e industriales, expedir diplomas u otorgar títulos a los alumnos que hubieran completado sus estudios, debiendo simplemente extender un certificado de suficiencia.

**Art. 2o.** ? En conformidad con el Art. 156 de la Constitución Política del Estado, quedan facultadas solamente las universidades para expedir y otorgar diplomas académicos.

**Art. 3o.** ? Las escuelas profesionales que sostiene el Estado tales como la Escuela Nacional de Maestros, Instituto de Educación Física, Escuela Nacional de Bellas Artes, Escuela Nacional de Música, Escuelas Elementales de Comercio, Escuelas Profesionales de Señoritas, Escuelas Industriales, Escuelas de Artes y Oficios, Escuelas Normales Rurales, etc., concederán un certificado profesional en la respectiva especialidad, a base del cual, el Consejo Nacional de Educación, en representación del Estado, expedirá el respectivo título profesional.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Educación, Asuntos Indígenas y Bellas Artes, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de abril de 1939 años.

**TCNL. G. BUSCH.** ? B. Navajas Trigo.